

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR OLGA BAEZ DE BRITOS C/ ARTS 2,8 MODIFICADO POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART.1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".AÑO: 2019.N°:1826.-

ACUERDOY SENTENCIA NÚMERO: Cuetrocientes trainte y circo

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?-----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANNS.------

Consta en autos copias de las respectivas documentaciones que acreditan que la accionante reviste la calidad de docente jubilada del Magisterio Nacional.-----

La parte recurrente alega que las disposiciones objetadas violan lo dispuesto en los Arts. 47, 88, 101, 102 y 103 de la Constitución Nacional al impedir que sus haberes jubilatorios sean actualizados en igualdad de tratamiento dispensado a los docentes en actividad. Solicitan la inaplicabilidad de las disposiciones recurridas.------

En primer lugar, cabe el análisis de la acción sobrevenida contra la Ley N° 3542 de fecha 26 de junio de 2008, que en su Art. 1° dispone: "Modificase el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO", de la siguiente manera: Art. 8°.- Conforme lo dispone el Artículo 103 de la Constitución Nacional, todos los beneficios que paga la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda se actualizarán anualmente, de oficio, por dicho Ministerio. La tasa de actualización será la variación del Índice de Precios del Consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al periodo inmediatamente precedente Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en este artículo, los beneficios correspondientes a los programas no contributivos".

Gustavo E. Santander Dans Ministro

> Cesar M. Diesel Junghanns Ministra CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda

Ministro

Apog. Innocities

1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDADE PROMOVIDA POR OLGA BAEZ DE BRITOS C/ ARTS 2,8 MODIFICADO POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART.1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".AÑO: 2019.N°:1826.-

A fin de esclarecer los conceptos corresponde primeramente traer a colación la disposición constitucional vinculada al sistema o régimen de Jubilaciones y pensiones del sector público, así tenemos principalmente el Art. 103 de la Constitución Nacional: --------

La ley garantizara la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad".-----

Mientras que por otro lado, la "actualización" salarial –a la que hace referencia el Art. 103 in fine de la CN- se refiere a la igualdad del reajuste de los haberes de los funcionarios activos e inactivos.-----

Bajo tales fundamentos ya se ha pronunciado esta Magistratura en casos similares al de autos, en forma invariable y reiterada (Acuerdo y Sentencia N° 431 del 21 de abril de 2016).-----

En relación a la impugnación referida al Art. 18° inc. y) de la Ley 2345/03, cabe manifestar que al constatarse que la recurrente reviste la calidad de jubilada del Magisterio Nacional, la norma cuestionada como inconstitucional no afecta a sus respectivos derechos.-----



01 02 03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR OLGA BAEZ DE BRITOS C/ ARTS 2,8 MODIFICADO POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART.1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".AÑO: 2019.N°:1826.-

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS** dijo: Antes de estudiar la cuestión planteada, es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 14/04/23 y he procedido a emitir mi voto en fecha 21/04/23.------

La recurrente adjunta copia autenticada de la Resolución N° 806 de fecha 26 de marzo del 2007 con el cual acredita su calidad de jubilada del Magisterio Nacional.-----

La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad".---

La disposición constitucional previene que todo ajuste a los haberes jubilatorios debe ser hecho dando igual tratamiento a los funcionarios pasivos y activos. En cambio, la

Gustavo E. Santander Dans

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martíne: Secretario 3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR OLGA BAEZ DE BRITOS C/ ARTS 2,8 MODIFICADO POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART.1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".AÑO: 2019.N°:1826.-

Respecto a las objeciones hechas al Art. 18 inciso y) de la Ley N° 2345/03, en lo referente a la derogación de los Arts. 105 y 106 de la Ley 1626/00, la derogación no afecta a la recurrente, dado que la misma reviste el carácter de docente jubilada del Magisterio Nacional.-----

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----

> Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda
Ministro

Ante/mí:

Gustavo E. Sant

Ministro

Julio C

Daris

Pavon Mar

Hotato

nez

1



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR OLGA BAEZ DE BRITOS C/ ARTS 2,8 MODIFICADO POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART.1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 6 DEL DECRETO Nº 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".AÑO: 2019.N°:1826.-

SENTENCIA NÚMERO: 435

Asunción, 08 de Septiembre de 2023.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR parcialmente a la Acción de Inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/08 en relación a la señora OLGA BAEZ DE BRITOS, ello de conformidad a lo establecido por el Art. 555 del C.P.C.----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

von Marti

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Ant**a** mí:

Abog.

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro